

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL



REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS DEL PROGRAMA “CONTRAPARTES LOCALES PARA GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES”

Agosto 2024

La Paz - Bolivia



ELABORADO POR: FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL – FNDR

	ACTA DE DIFUSIÓN REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES LOCALES PARA GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" V-5	No. 024/24
---	---	--------------------------------

En la ciudad de La Paz del día 13 de agosto del 2024, se procedió a entregar al Departamento de Planificación y Gestión, el documento **"REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES LOCALES PARA GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" V-5"** aprobado mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-018/2024 de fecha 29 de julio del 2024 para su difusión.

La Dirección General Ejecutiva y las Gerencias deben:

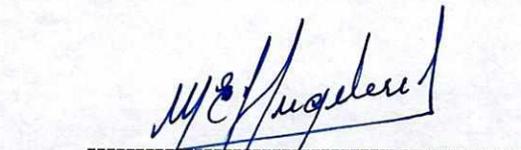
- Aplicar el documento **"REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES LOCALES PARA GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" V-5"**, dando a conocer su contenido a toda las servidoras y servidores públicos en el ámbito de su competencia.
- Coordinar con el Departamento de Planificación y Gestión dependiente de la Gerencia de Gestión y Sistemas, aquellos cambios u observaciones surgidos durante su implantación.



Fernando Mita Rodríguez
 Director General Ejecutivo
Fondo Nacional de Desarrollo Regional



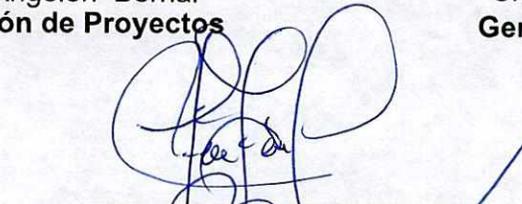
Fernando Simón Zambrana Sea
 Gerente de Gestión y Sistemas a.i.



María Elena Angeleri Bernal
 Gerente de Gestión de Proyectos



Cristhian Vargas Haro
 Gerente de Finanzas a.i.



Fernando Simón Zambrana Sea
 Jefe Dpto. de Planificación y Gestión



Adjunto : REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES LOCALES PARA GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES" V-5	Página 1 de 1	Fecha : 13/08/2024
---	---------------	--------------------

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N°

La Paz,

13 AGO 2024

001

VISTOS:

El Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, mediante nota DGE-AL-ECY-4398-CAR/2024, solicita aprobar la Quinta Versión del Reglamento Operativo de Créditos del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales" V-5 y sus Anexos.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado determina como atribución de las Ministras y los Ministros de Estado, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el numeral 34 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, la deuda pública interna y externa.

Que el Parágrafo II del Artículo 20 de la Ley N° 2235, de 31 de julio de 2001, del Dialogo Nacional 2000, dispone que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, tiene como objetivo contribuir al desarrollo local y regional del país mediante operaciones exclusivas de crédito a las Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Prefecturas Departamentales, fomentando al desarrollo del mercado privado de financiamiento con dichas entidades y promoviendo un endeudamiento prudente, a través de Programas de Desarrollo Institucional en las Municipalidades, Mancomunidades Municipales y Prefecturas.

Que el inciso h) del Parágrafo I y el Parágrafo IV del Artículo 9 de la Ley N° 742, de 30 de septiembre de 2015, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2015, modificados por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 840, de 27 de septiembre de 2016, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2016, señalan que con el objeto de facilitar a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, el acceso a recursos para financiar las contrapartes de sus proyectos de inversión pública concurrentes con el nivel central del Estado que cuenten con financiamiento externo o interno, se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo, a constituir un fideicomiso en calidad de Fideicomitente, por un monto inicial de Bs3.180.000.000.- (TRES MIL CIENTO OCHENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS); la operativa para la otorgación de créditos a los beneficiarios del fideicomiso, así como las condiciones financieras de estos créditos y sus modificaciones, serán determinadas por el FNDR y aprobadas por los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Economía y Finanzas Públicas, a través de Resolución Biministerial; y autoriza de manera excepcional al Banco Central de Bolivia, a otorgar un préstamo al fideicomiso por el monto de hasta Bs3.180.000.000 (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos), con la garantía del fideicomiso.

V.B.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

V.B.
Antonio Mullisca
M.P.D.

V.B.
Beatriz Quiroga
M.P.D.

V.B.
Steffany Andoza
C.A.E.

V.B.
Inti Alhama
M.P.D.

Que el Artículo 18 del Reglamento Operativo de Créditos del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales" Versión - 4, aprobado mediante Resolución Biministerial N° 004, de 9 de octubre de 2018, establece que podrá ser modificado por el FNDR y aprobado mediante Resolución Biministerial emitida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que la Cláusula Cuarta del Contrato SANO 350/2015, suscrito el 22 de octubre de 2015, entre el Banco Central de Bolivia - BCB como PRESTAMISTA y el FNDR como PRESTATARIO, modificada por la Cláusula Cuarta del Contrato Modificatorio SANO - DLBCI N° 108/2016, suscrito el 7 de diciembre de 2017, dispone que su objeto es otorgar un Préstamo Excepcional, por un monto de hasta Bs3.180.000.000.- (TRES MIL CIENTO OCHENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), que efectúa el PRESTAMISTA al PRESTATARIO, para que éste en virtud del Contrato de Constitución del Fideicomiso, otorgue créditos a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales para financiar contrapartes de los proyectos de inversión pública concurrentes con el nivel central del Estado que cuenten con financiamiento externo e interno, en adelante denominado el PRESTAMO; y establecer las condiciones aplicables a la devolución del PRÉSTAMO a ser realizada por el PRESTATARIO con cargo al FIDEICOMISO.

Que el numeral 6.11 de la Cláusula Sexta del Contrato SANO 350/2015, incluida por el Contrato Modificatorio SANO - DLBCI N° 17/2022, suscrito el 22 de julio de 2022, señala como una condición del PRESTAMO a la Reprogramación por la cual el PRESTATARIO remitirá al PRESTAMISTA, comunicación oficial de las reprogramaciones realizadas con los sujetos de crédito de la cartera de préstamos financiados con recursos del BCB, para su conocimiento; y a requerimiento del PRESTATARIO, las PARTES acuerdan suscribir contratos modificatorios para la reprogramación del PRÉSTAMO, cuando el PRESTATARIO efectúe la reprogramación de la cartera de préstamos financiados con recursos del BCB, que modifiquen el cronograma de pagos.

Que el Informe GEF-LCR-JSZ-0821-INF/24, de 26 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Finanzas del FNDR, concluye: "• Los Sujetos de Préstamo del FNDR, con el objetivo de mejorar su situación financiera en la presente gestión y de contar con una mayor liquidez de recursos que les permita dar continuidad a la reactivación económica, han manifestado su necesidad de reprogramar los préstamos otorgados por el FNDR dentro del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales". • Conforme el análisis financiero efectuado, y a los cronogramas de recuperación de préstamos y de pago al BCB (...), el FNDR cuenta con el margen para poder reprogramar los préstamos otorgados con recursos del fideicomiso".

Que el Informe DGE-AL-ECY-0434-INF/24, de 29 de julio de 2024, emitido por el Departamento de Asesoría Legal del FNDR concluye: "• La solicitud de reprogramación de préstamos dentro del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales", es procedente (...). • Asimismo, la modificación al Reglamento Operativo de Créditos del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales" es plenamente viable, siendo que no se vulnera precepto legal alguno y se enmarca en las previsiones contenidas en el "Manual Metodológico de Elaboración y Aprobación de Documentos", así como a la normativa


VºBº
Antonio Mullisaca
VºBº
M.P.F.


VºBº
Antonio Mullisaca
VºBº
M.P.F.


VºBº
Antonio Mullisaca
VºBº
M.P.F.


VºBº
Steve M. Jozza
VºBº
M.P.F.


VºBº
Inti Aliaga
VºBº
M.P.F.



en actual vigencia".

Que el Informe MPD/VIPFE/DGGIP/UGIT-INF 0876/2024, de 1 de agosto de 2024, emitido por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, concluye: "• A junio de 2024, el FNDR realizó la recuperación de capital de Bs1.316,89 millones, quedando un saldo por recuperar de Bs1.696,72 millones. • Existen el requerimiento de reprogramación de 8 ETAs, con el objeto de mejorar su situación financiera en la presente gestión y de contar con una mayor liquidez. • Existe la necesidad de incorporar en el Reglamento Operativo un capítulo específico que permita al FNDR operativizar la reprogramación de préstamos..."

Que el Informe Jurídico MPD/DGAJ/UAJ-INF 0378/2024, de 8 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo, concluye: "1. La aprobación de la nueva versión del Reglamento Operativo de Créditos del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales" V - 5, con la modificación del Capítulo IV para regular la reprogramación de los créditos otorgados a Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, es legalmente viable y no contraviene la normativa vigente, toda vez que el precitado Reglamento, en su Artículo 18, establece un marco normativo regulatorio específico para proceder con su modificación. 2. La reprogramación de los créditos otorgados en el marco del Fideicomiso Política de Financiamiento de Contrapartes Locales, constituye parte de la operativa de dicho fideicomiso; en consecuencia, en el marco de lo dispuesto en el inciso h) del Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 742, de 30 de septiembre de 2015, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2015, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 840, de 27 de septiembre de 2016, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2016, resulta viable incorporar un acápite de "Reprogramación" en el Reglamento Operativo de Créditos del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales" V-5. 3. En el marco de lo dispuesto en el inciso h) del Parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 742, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 840 y la atribución establecida en el inciso w), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, corresponde que la nueva versión del Reglamento Operativo de Créditos del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales" V - 5, elaborada por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, sea aprobada mediante Resolución Biministerial emitida por los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Economía y Finanzas Públicas".

Que el Artículo Primero de la Resolución N° CE-018/2024, de 29 de julio de 2024, emitida por el Comité Ejecutivo del FNDR, aprueba el Reglamento Operativo de Créditos del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales" V-5 y sus Anexos.

Que el inciso w), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establece que es atribución de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco

REVISADO
Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo
M.P.D.

VºBº
Antonio Mullisaca
VICEMINISTRO DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FINANCIAMIENTO EXTERNO
M.P.D.

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
VICEDIRECTOR
M.P.D.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
VICEDIRECTOR
M.P.D.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
VICEDIRECTOR
M.P.D.

COMITÉ EJECUTIVO
FNDR

de sus competencias.

POR TANTO:

Los Señores Ministros de Planificación del Desarrollo; y de Economía y Finanzas Públicas, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVEN:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Operativo de Créditos del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales" V-5 y sus Anexos, documentos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Biministerial.

SEGUNDO.- ABROGAR la Resolución Biministerial N° 004, de 9 de octubre de 2018.

TERCERO.- El Reglamento Operativo de Créditos del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales" V-5 y sus Anexos, aprobados por la presente Resolución Biministerial, se aplicarán a las operaciones de crédito vigentes al momento de la emisión de la presente norma.

CUARTO.- El Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR, queda encargado del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Biministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Sergio Cusicanqui Loayza
Sergio Cusicanqui Loayza
MINISTRO DE PLANIFICACION
DEL DESARROLLO

Marcelo Montenegro Gómez García
Marcelo Montenegro Gómez García
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS



COMITÉ EJECUTIVO
RESOLUCIÓN No CE-018/2024
La Paz, 29 de julio de 2024

**ASUNTO: REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS DEL PROGRAMA
"CONTRAPARTES LOCALES PARA GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES"**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Art. 306 determina que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Que, la Ley N° 218 de 28 de diciembre de 2011 en su Disposición Transitoria Única, otorga ATRIBUCIONES al Director Ejecutivo del FNDR y del FPS, señalando que, "En tanto el Órgano Ejecutivo emita la reglamentación a la presente Ley, las atribuciones administrativas, financieras y presupuestarias del Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y social – FPS, serán aprobadas por el Director Ejecutivo de cada entidad". En el marco de esta disposición legal, el Director (a) Ejecutivo (a) del FNDR, es la instancia máxima resolutive del FNDR.

Que, la Ley N° 742, de 30 de septiembre de 2015, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2015, en los párrafos I y IV, de su artículo 9, modificados por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 840, de 27 de septiembre de 2016, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2016, establece que, a objeto de facilitar a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, el acceso a recursos para financiar las contrapartes de los proyectos de inversión pública concurrentes con el nivel central del Estado que cuenten con financiamiento externo, se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo - MPD, a constituir un fideicomiso en calidad de Fideicomitente, por un monto inicial de Bs3.180.000.000.- (Tres Mil Ciento Ochenta Millones 00/100 Bolivianos). Asimismo, autoriza, de manera excepcional, al BCB, a otorgar un préstamo al fideicomiso por el monto de hasta Bs3.180.000.000.-, con la garantía del fideicomiso; y al fideicomiso, representado por su fiduciario FNDR, a contraer el crédito referido con el BCB, exceptuándolos de los efectos y alcances de lo previsto en la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, y de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del BCB. En este marco se autorizó al BCB otorgar un préstamo excepcional al Fideicomiso suscribiendo el Contrato SANO N° 350/2015.

Que, las condiciones y otros aspectos administrativos del fideicomiso se establecieron en el Contrato de Constitución del Fideicomiso; determinándose la operativa para la otorgación de dichos créditos a los Gobiernos Autónomos Departamentales y beneficiarios del fideicomiso así como las condiciones financieras de estos créditos y sus modificaciones en el Reglamento Operativo elaborado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR, y aprobado por los Ministerios de Planificación del Desarrollo; y de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Biministerial.

Que, en fecha 27 de septiembre de 2016 se promulga Ley de Modificación al Presupuesto General del Estado – Gestión 2016 (Ley N° 840), que en su Disposición Adicional Quinta modifica los párrafos I, III, V y VI, del Artículo 9 de la Ley N° 742, y mediante la cual se dispone facilitar a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales el acceso a recursos para financiar las contrapartes de los proyectos de inversión pública, concurrentes con el nivel central del Estado que cuenten con financiamiento externo o interno. En este marco se ha suscrito la Adenda de Modificación del Contrato de Fideicomiso con el Ministerio de Planificación del Desarrollo - MPD, así como también se suscribió el Contrato Modificatorio al Contrato de Préstamo entre el Banco Central de Bolivia y el FNDR.



Que, en fecha 25 de septiembre de 2018 se promulga Ley de Modificación al Presupuesto General del Estado – Gestión 2018 (Ley N° 1103), que en su Artículo 6 autoriza al Banco Central de Bolivia a efectuar, previa solicitud del FNDR y del Ministerio de Planificación, la modificación de las condiciones financieras, a excepción de la tasa de interés, establecidas en el contrato de préstamo excepcional concedido por el BCB al Fideicomiso. En ese contexto, se ha suscrito la Adenda de Modificación del Contrato de Fideicomiso con el Ministerio de Planificación del Desarrollo - MPD, así como también se firmó el Contrato Modificadorio al Contrato de Préstamo entre el Banco Central de Bolivia y el FNDR.

Que, en fecha 28 de diciembre de 2020 se emite la Ley N° 1356 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2021, que en su artículo 14, señala: "I. autoriza de manera extraordinaria al BCB, FNDR, Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo — FONDESIF, Banco de Desarrollo Productivo —BDP S.A.M. y Banco Unión S.A. - BUSA, realizar el diferimiento automático de las cuotas de pago de capital e intereses correspondiente a la gestión 2021, de los préstamos u otras operaciones de deuda pública interna, otorgados o realizados con entidades del sector público. Sobre la base de esta disposición se firma la adenda SANO-DLBCI N° 2/2021 al Contrato de Otorgamiento de Préstamo Excepcional SANO N°350/2015 entre el BCB y el FNDR, difiriendo los pagos de la gestión 2021 a un periodo posterior del plan de pagos inicialmente acordado.

Que, mediante Resolución Biministerial N° 004 de 09 de octubre de 2018, suscrita por los Ministerios de Planificación del Desarrollo y de Economía y Finanzas Públicas, en su Disposición Primera, aprueba el Reglamento Operativo de Créditos del Programa: "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales" Versión – 4.

Que, el Decreto Supremo N° 4693 de fecha 6 de abril de 2022, autoriza al Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR a reprogramar las deudas pendientes y/o condonar los intereses penales de sus prestatarios que presenten deterioro en su capacidad de pago.

Que, en la gestión 2022, el nivel central del Estado con el fin de apoyar a los prestatarios con deudas pendientes con el FNDR, que presentan problemas de liquidez financiera que no les permite cumplir con la cancelación de sus deudas, ha dotado de normativa que permita reprogramar sus deudas, por lo cual el FNDR y el BCB suscriben adenda SANO-DLBCI N° 17/2022 al Contrato de Otorgamiento de Préstamo Excepcional SANO N°350/2015 entre el BCB y el FNDR, definiendo un plan de pagos del saldo adeudado al BCB.

Que, el Informe DGE-AL-JRT-0388-INF/24 de 26 de julio de 2024, establece que en virtud al Informe Financiero con CITE: GEF-LCR-JSZ-0821-INF/24 de fecha 26 de julio de 2024, el cual señala que al presente los Sujetos de Préstamo del FNDR que tienen préstamos otorgados con recursos del Fideicomiso "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales", cuya fuente de financiamiento es con recursos del Banco Central de Bolivia, han manifestado su necesidad de reprogramar el pago de sus cuotas de las gestiones 2024 y 2025, con el objetivo de mejorar su situación financiera y de contar con una mayor liquidez de recursos que les permita dar continuidad a la reactivación económica. En ese ámbito los Sujetos de Préstamo que presentaron solicitudes de reprogramación en la gestión 2024, se encuentran el GAD Beni, GAD Pando, GAD Oruro, GAD Chuquisaca, GAD Santa Cruz, GAM Cobija, GAM Cochabamba y el GAM Santa Cruz de la Sierra.

Que, con la finalidad de atender las solicitudes formuladas por los Sujetos de Préstamo respecto a una reprogramación de un préstamo con recursos del BCB, el Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N° 17/2022, prevé la reprogramación de las deudas pendientes de sus prestatarios establecidas en el Decreto Supremo N° 4693 de fecha 06 de abril de 2022; previsión que se encuentra establecida en el numeral 6.11 de la Cláusula Sexta del Contrato Modificadorio SANO-DLBCI N° 17/2022, el cual establece: "El PRESTATARIO remitirá al PRESTAMISTA, comunicación oficial de las reprogramaciones realizadas con los sujetos de crédito de la cartera



de préstamos financiados con recursos del BCB, para su conocimiento. A requerimiento del PRESTATARIO, las PARTES acuerdan suscribir contratos modificatorios para la reprogramación del PRÉSTAMO, cuando el PRESTATARIO efectúe la reprogramación de la cartera de préstamos financiados con recursos del BCB, que modifiquen el cronograma de pagos”, imperativo que se encuentra acorde a los que indica el Decreto Supremo N° 4693. De lo que se puede inferir que, bajo esta previsión, contractualmente el FNDR no tiene ningún óbice legal para poder atender las solicitudes de reprogramación de los Sujetos de Préstamo que tengan la necesidad de reprogramar los préstamos otorgados por el FNDR dentro del Programa “Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales”.

Que, sin perjuicio de lo anterior y con la finalidad de que las Reprogramaciones sean también consideradas en el marco del Reglamento Operativo de Créditos del Programa “Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales”, aprobado mediante Resolución del Comité Ejecutivo N° CE-149/2018 de fecha 09 de julio de 2018, corresponde incluir en el referido Reglamento el procedimiento y los requisitos que deberán ser considerados a momento de atender cualquier reprogramación de las ETA’s.

Que, el Informe DGE-AL-JRT-0388-INF/24 concluye estableciendo que, la solicitud de reprogramación de préstamos dentro del Programa “Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales”, es viable, debiendo para ello considerarse la aplicación de la previsión del numeral 6.11 de la Cláusula Sexta del Contrato Modificatorio SANO-DLBCI N° 17/2022 de fecha 22 de julio de 2022, correspondiendo a la vez normar la figura de la Reprogramación en cuanto a los requisitos y procedimiento, a fin de que estos puedan ser considerados por parte del Sujeto de Préstamo a momento de tramitar su reprogramación, mismo que deberá ser aprobado por parte del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme se tiene establecido en el artículo 18 del referido Reglamento. Por lo que recomiendan remitir el presente informe a la Dirección General Ejecutiva para su conocimiento y posterior tramitación de la Resolución Biministerial emitida por parte del Ministerio de Planificación del Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Resolución Ejecutiva DE-MAB-0005-RES/12 de fecha 11 de enero de 2012 emitida por la MAE del FNDR resuelve en su Artículo Primero: “En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 218, mantener plenamente vigente en todos sus alcances y efectos, todos los instrumentos internos que rigen a la actividad propia de la institución, los cuales involucran, estatutos, reglamentos, manuales institucionales y funcionales del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, activos a la fecha de publicación de la precitada disposición legal. Para tal efecto se tiene presente que se encuentra vigente el Estatuto Orgánico del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, donde se establecen las instancias de coordinación y decisión de la institución.

Que, el Artículo 21 del Estatuto Orgánico del FNDR, establece que el Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Regional es la máxima instancia de decisión y coordinación, cuyo objetivo principal es garantizar el logro de los objetivos institucionales a través del análisis, organización, regulación y definición de las actividades.

Que, el Reglamento de Funcionamiento de Comité Ejecutivo aprobado por Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-053/2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, establece en su artículo 8 inciso i) que entre las funciones y atribuciones del Comité están las de aprobar los reglamentos, manuales, procesos, procedimientos, formularios, guías e instructivos referidos a la normativa interna.

Que, el presente Reglamento, tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales el FNDR administrara las operaciones de préstamo del Fideicomiso, Programa Reglamento Operativo de Créditos del Programa “Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales.



Que, el Informe Técnico CITE: GGS-PG-EED-0566-INF/24 de fecha 29 de julio de 2024 concluye, entre otros, con la procedencia de la actualización con la incorporación del Capítulo 4 al Reglamento Operativo de Créditos del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales" y el ajuste al Anexo 3, en atención a que se ha visto la necesidad de contar con un instrumento financiero proactivo de mejora; con procedimientos ágiles para la articulación de los diversos actores en torno al proceso de reprogramar los préstamos otorgados por el FNDR, permitiendo así cumplir con las normas técnicas ajustables a las necesidades institucionales.

Que, la Gerencia de Finanzas remite el Informe CITE: GEF-LCR-JSZ-0821-INF/24 de fecha 26 de julio de 2024, concerniente a la Reprogramación de préstamos del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales" para la emisión del informe legal pertinente y posteriormente sea agendada en reunión de Comité Ejecutivo para la aprobación de dicha instancia en el marco de sus atribuciones.

Que, el Informe Legal CITE: DGE-AL-ECY-0434-INF/24 de 29 de julio de 2024, concluye por una parte que: "La solicitud de reprogramación de préstamos dentro del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales", es procedente, en aplicación de la previsión del numeral 6.11 de la Cláusula Sexta del Contrato Modificatorio SANO-DLBCI N° 17/2022 de fecha 22 de julio de 2022, por otra, estableciendo que la modificación al Reglamento Operativo de Créditos del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales" es plenamente viable, siendo que no se vulnera precepto legal alguno y se enmarca en las previsiones contenidas en el "Manual Metodológico de Elaboración y Aprobación de Documentos", así como a la normativa en actual vigencia. Recomendando a la vez remitir el presente informe a la Dirección General Ejecutiva, para que esta instancia eleve a conocimiento del Comité Ejecutivo los informes Técnico y Legal y demás antecedentes para su tratamiento y aprobación correspondiente.

POR TANTO:

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FNDR EN PLENO USO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento Operativo de Créditos del Programa Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales V-5", del Fondo Nacional de Desarrollo Regional en sus cinco (V) Capítulos, veintidós (22) Artículos y anexos correspondientes.

SEGUNDO.- Remítase la presente Resolución de Comité Ejecutivo en un (1) ejemplar original y un (1) ejemplar original del Reglamento Operativo de Créditos del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales" Versión - 5, a conocimiento del Ministerio de Planificación del Desarrollo para que por sus instancias pertinentes se emita Resolución Biministerial correspondiente.

TERCERO.- Una vez sea aprobado el Reglamento Operativo de Créditos del Programa "Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales" V-5, mediante Resolución Biministerial entrará en plena vigencia para su aplicación.

CUARTO.- Se instruye a la Gerencia de Gestión y Sistemas para la operativización de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.





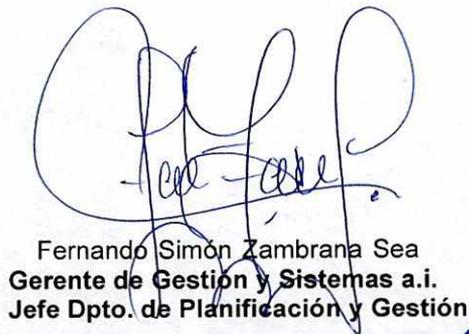
Jesús Fernando Mita Rodríguez
PRESIDENTE
Director General Ejecutivo



María Elena Angeleri Bernal
Gerente de Gestión de Proyectos



Cristian Mauricio Vargas Haro
Gerente de Finanzas a.i.
Jefe Dpto. de Líneas Cartera y Riesgos



Fernando Simón Zambrana Sea
Gerente de Gestión y Sistemas a.i.
Jefe Dpto. de Planificación y Gestión



Yolanda R. Mantilla de Santander
Jefa Dpto. Asesoría Legal
Secretaría Comité Ejecutivo



Las firmas corresponden a la Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-018/2024 de 29 de julio de 2024.





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	i

ÍNDICE

ÍNDICE	I
ANTECEDENTES	III
<i>CAPÍTULO I</i>	<i>1</i>
DISPOSICIONES GENERALES	1
Artículo 1. Objeto	1
Artículo 2. Alcance	1
Artículo 3. Marco Normativo	1
Artículo 4. Recursos	2
<i>CAPÍTULO II</i>	<i>3</i>
CONDICIONES DE PRÉSTAMO	3
Artículo 5. Política Para el Otorgamiento de Préstamos	3
Artículo 6. Elegibilidad	3
Artículo 7. Condiciones Financieras Iniciales	3
a) Moneda de los préstamos	4
b) Plazo	4
c) Amortizaciones y Fechas de Pago	4
d) Tasas de Interés	4
Artículo 8. Condiciones Financieras Actualizadas	4
a) Moneda de los Préstamos	5
b) Plazo	5
c) Amortizaciones y Fechas de Pago	5
d) Tasa de Interés	5
Artículo 9. Garantías	5
Artículo 10. Mora	6
Artículo 11. Gastos Incurridos Por la Recuperación del Préstamo	6
Artículo 12. Protocolización del Contrato de Préstamo	6
<i>CAPÍTULO III</i>	<i>7</i>
TRÁMITE Y DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO	7
Artículo 13. Trámite del Préstamo	7
Artículo 14. Uso de los Recursos	9
Artículo 15. Desembolsos	9
Artículo 16. Resolución de Contrato de Préstamo	10
<i>CAPÍTULO IV</i>	<i>11</i>
REPROGRAMACIÓN DE PRÉSTAMOS	11
Artículo 17. Fundamento Legal	11
Artículo 18. Reprogramación	11
Artículo 19. Condiciones de Reprogramación	11
Artículo 20. Trámite para la Reprogramación	11
<i>CAPÍTULO V</i>	<i>14</i>

Elaborado por: JSZ/GEF-EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	ii

DISPOSICIONES ADICIONALES	14
Artículo 21. Registro de Operaciones Financieras	14
Artículo 22. Aprobación y Modificaciones	14
FIRMAS	15
ANEXO No. 1	16
DENOMINACIONES Y DEFINICIONES	16
ANEXO No. 2	18
CERTIFICADO DE PAGO	18
ANEXO No. 3	20
REGISTRO DE OPERACIONES FINANCIERAS	20

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	iii

ANTECEDENTES

Mediante el Artículo 9 de la Ley N° 742 de 30 de septiembre de 2015, se autoriza la constitución de un fideicomiso para que el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) administre y canalice financiamiento a los Gobiernos Autónomos Departamentales para la contraparte local de proyectos de inversión pública concurrentes con el nivel central del Estado que cuenten con financiamiento externo.

En el marco de la citada normativa se autorizó al Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) a constituir un fideicomiso en calidad de Fideicomitente, siendo Fiduciario el FNDR, con un plazo de 20 años, por un monto inicial de Bs. 3.180.000.000 (Tres mil ciento ochenta millones 00/100 Bolivianos), recursos provenientes de un Préstamo Excepcional otorgado por el Banco Central de Bolivia (BCB), que serán restituidos de manera prioritaria por el Fideicomiso.

El Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) gestionará la obtención de recursos externos que serán transferidos mediante Convenios al fideicomiso para la implementación de la Política de Financiamiento de Contrapartes Locales, por lo que la tasa de interés de dichos créditos a ser otorgados a los Gobiernos Autónomos Departamentales será actualizada en función a las condiciones financieras de los créditos a ser obtenidos.

De tal manera que los préstamos otorgados por el Fideicomiso deberán ser reembolsados por los Gobiernos Autónomos Departamentales, en las mismas condiciones financieras en las que se gestionen los recursos externos para ser transferidos al Fideicomiso.

Mediante la Ley N° 840, Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2016 de 27 de Septiembre de 2016, en su disposición Adicional Quinta modifica los parágrafos I, III, V y VI del Artículo 9 de la Ley N° 742 de fecha 30 de septiembre de 2015 para que el FNDR administre y canalice financiamiento a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales para la contraparte local de proyectos de inversión pública concurrentes con el nivel Central del Estado que cuenten con financiamiento externo o interno.

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	iv

Por otra parte, las condiciones y otros aspectos administrativos del fideicomiso se establecieron en el Contrato de Constitución del Fideicomiso y su Adenda de Modificación; determinándose la operativa para la otorgación de dichos créditos a los beneficiarios del fideicomiso así como las condiciones financieras de estos créditos y sus modificaciones en este Reglamento Operativo elaborado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), y aprobado por los Ministerios de Planificación del Desarrollo (MPD) y de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) mediante Resolución Bi- Ministerial.

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los términos y condiciones por los cuales, el FNDR administrará las operaciones de préstamo del FIDEICOMISO, Programa "CONTRAPARTES LOCALES PARA GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

Artículo 2. Alcance

El presente Reglamento Operativo se aplica a los préstamos de contraparte local otorgados a los Gobierno Autónomos Departamentales y a los Gobiernos Autónomos Municipales en el marco del Fideicomiso.

Artículo 3. Marco Normativo

El marco normativo para el presente Reglamento Operativo es:

- Constitución Política de Estado.
- Ley No. 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.
- Ley No. 031 de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización.
- Ley No.614 de 13 de diciembre de 2014 de Presupuesto General del Estado Gestión 2015.
- Ley No. 742 de 30 de septiembre de 2015, Reformulación del Presupuesto General del Estado Gestión 2015.
- Ley No. 769 de 17 de diciembre de 2015 de Presupuesto General del Estado Gestión 2016.





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	2

- Ley No. 840 de fecha 27 de septiembre de 2016, del Presupuesto General del Estado Gestión 2016, modifica a través de la Disposición Adicional Quinta los parágrafos I, III, V y VI, del Artículo 9 de la Ley N° 742 de fecha 30 de septiembre de 2015.
- Decreto Supremo No. 27952 de 22 de diciembre de 2004, que autoriza al FNDR administrar patrimonios autónomos.
- Decreto Supremo No. 28166 de 17 de mayo de 2005, referido a la aplicación de tasas de interés penal.
- Decreto Supremo No. 530 de 02 de junio de 2010, sobre aplicación de tasas de interés penal.
- Decreto Supremo No. 2296 de 18 de marzo de 2015, de modificaciones presupuestarias.
- Decreto Supremo No. 3606 de 27 de junio de 2018, en lo que corresponde al reembolso con recursos del Fideicomiso a la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC).
- Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.
- Contrato de Constitución del Fideicomiso suscrito entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
- Contrato de Préstamo Excepcional suscrito entre el Banco Central de Bolivia (BCB) y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
- Adenda de Modificación del Contrato de Constitución del Fideicomiso suscrito entre el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
- Adenda de Modificación del Contrato de Préstamo Excepcional suscrito entre el Banco Central de Bolivia (BCB) y el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

Artículo 4. Recursos

Los recursos del programa provienen de:

- a) Financiamiento externo.
- b) Banco Central de Bolivia (BCB) con carácter excepcional.

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	3

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE PRÉSTAMO

Artículo 5. Política Para el Otorgamiento de Préstamos

El Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) gestionará la obtención de recursos externos que serán transferidos mediante convenios al fideicomiso para la implementación de la política de financiamiento de contrapartes locales.

Los préstamos otorgados por el Fideicomiso deberán ser reembolsados por los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en las condiciones financieras referidas a plazo, tasa de interés, moneda y otras, en las que se gestionen los recursos para el Fideicomiso.

La tasa de interés de los préstamos a ser otorgados a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales será actualizada en función a las condiciones financieras de los créditos a ser obtenidos por el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) en el marco de la política de financiamiento de contrapartes locales.

Artículo 6. Elegibilidad

Son elegibles de préstamos los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales que requieran financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública concurrentes con el nivel central del Estado, que cuenten con financiamiento externo o interno.

Artículo 7. Condiciones Financieras Iniciales

Los préstamos a los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales inicialmente tendrán las siguientes condiciones financieras:

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	4

a) Moneda de los préstamos

El préstamo será realizado en moneda nacional de curso legal (bolivianos).

b) Plazo

El plazo de los préstamos otorgados será de hasta quince años.

c) Amortizaciones y Fechas de Pago

La amortización de los préstamos (cuotas del servicio de la deuda y otros) se efectuará en cuotas semestrales en bolivianos. Los recursos del préstamo serán pagados por el Gobierno Autónomo Departamental o Gobierno Autónomo Municipal al FNDR, cada 31 de enero y 31 de julio de cada año.

d) Tasas de Interés

La tasa de interés anual estará compuesta por la tasa del préstamo otorgado por el BCB, más el porcentaje correspondiente a la remuneración del fiduciario.

Artículo 8. Condiciones Financieras Actualizadas

Una vez que hayan sido desembolsados al fideicomiso los recursos provenientes de los créditos externos gestionados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD), en el marco de la política de financiamiento de contrapartes locales, el servicio de la deuda generado por estos créditos será distribuido de manera proporcional a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, en función a los montos que les fueron desembolsados.

Las condiciones financieras de los préstamos a los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales serán ajustadas considerando lo siguiente:

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	5

a) Moneda de los Préstamos

Bolivianos con mantenimiento de valor respecto a la moneda de los créditos externos contratados.

b) Plazo

El plazo de los préstamos otorgados, deberá ajustarse (reducirse o ampliarse) considerando los plazos de los créditos externos gestionados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).

c) Amortizaciones y Fechas de Pago

La amortización de los préstamos (cuotas del servicio de la deuda y otros) se efectuará de acuerdo a los cronogramas de pago de los créditos externos gestionados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).

d) Tasa de Interés

La tasa de interés de los préstamos estará compuesta por el costo financiero de los créditos externos, otros costos inherentes a estos créditos y el porcentaje correspondiente a la remuneración del fiduciario.

La tasa deberá cubrir todos los costos emergentes de los créditos a ser obtenidos para el fideicomiso, incluyendo comisiones y otros gastos.

Artículo 9. Garantías

A requerimiento del FNDR, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) realizará el Débito Automático de las cuentas corrientes fiscales de los Gobiernos Autónomos

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	6

Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, cuando éstos no cumplan con las obligaciones contraídas en el marco de sus contratos.

Artículo 10. Mora

Los préstamos se considerarán en mora al día siguiente de la fecha fijada para el pago de la cuota correspondiente. La aplicación de la penalidad será en función a lo establecido en los Decretos Supremos No. 28166 y No. 530.

Artículo 11. Gastos Incurridos Por la Recuperación del Préstamo

Los gastos resultantes de la intermediación del sistema financiero nacional en la recuperación del préstamo, serán cubiertos por los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 12. Protocolización del Contrato de Préstamo

Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales serán los responsables de realizar el trámite de protocolización del Contrato de Préstamo, debiendo remitir un original del protocolo al FNDR en los siguientes ciento cincuenta (150) días de la firma del contrato.

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





CAPÍTULO III

TRÁMITE Y DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

Artículo 13. Trámite del Préstamo

El FNDR atenderá las solicitudes de préstamos de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales en función a la disponibilidad de recursos y verificación de los requisitos de elegibilidad.

El trámite para la obtención del préstamo será el siguiente:

- **Presentación de Requisitos**

Las solicitudes de préstamo que presenten los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Carta de Solicitud de préstamo suscrita por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), en la que se especifique el monto total del préstamo para la contraparte local requerida.
- b) Norma aprobada por la Máxima Autoridad Resolutiva del Gobierno Autónomo Departamental o del Gobierno Autónomo Municipal que autorice la contratación del préstamo para la Contraparte Local, la suscripción del Contrato de Préstamo con el FNDR y la modificación de las condiciones financieras del préstamo de acuerdo a las condiciones financieras de los créditos externos.
- c) Para Gobiernos Autónomos Departamentales, listado de proyectos de contrapartes locales para infraestructura, obras públicas, servicios básicos y productivos que cuentan con financiamiento externo o interno y que sean concurrentes con el nivel central del estado, priorizados por el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) a través del Viceministerio de Inversión Pública





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	8

y Financiamiento Externo (VIPFE), Entidad Ejecutora y Gobierno Autónomo Departamental.

Para Gobiernos Autónomos Municipales, listado preliminar de proyectos de contrapartes locales para infraestructura, obras públicas, servicios básicos y productivos que cuentan con financiamiento externo o interno y que sean concurrentes con el nivel central del estado, remitido por el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) a través del VIPFE al FNDR. Este listado de proyectos podrá ser actualizado en coordinación entre el FNDR y el MPD, siempre que los requerimientos cumplan los criterios de elegibilidad del presente Reglamento.

d) Certificado de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

- **Aprobación del Préstamo**

En base al informe técnico – legal del FNDR, la aprobación del préstamo corresponderá al "COMITE DE FINANCIAMIENTO DEL FNDR", instancia que emitirá la resolución correspondiente, autorizando la suscripción del respectivo Contrato de Préstamo.

En caso de existir alguna observación a la documentación presentada, se solicitará la complementación y/o corrección de la misma.

- **Suscripción de Contratos**

Aprobado el préstamo por el "COMITÉ DE FINANCIAMIENTO DEL FNDR", el Gobierno Autónomo Departamental o Gobierno Autónomo Municipal suscribirá el Contrato de Préstamo correspondiente.

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	9

Artículo 14. Uso de los Recursos

Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales serán responsables por el uso adecuado de los recursos, en el marco de la normativa vigente que rige el manejo de los recursos públicos.

Los recursos otorgados mediante préstamos para la ejecución de los proyectos estarán bajo directa, total y plena responsabilidad del Gobierno Autónomo Departamental o Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 15. Desembolsos

- a) El FNDR realizará los desembolsos a las Empresas Adjudicadas conforme la solicitud efectuada por el Gobierno Autónomo Departamental o Gobierno Autónomo Municipal.

Los desembolsos se realizarán en moneda nacional conforme lo establecido en el Contrato de Préstamo, y para ello se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Carta de solicitud del desembolso firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental o Gobierno Autónomo Municipal, señalando el número de cuenta(s) beneficiario SIGMA/SIGEP a la(s) que deberá realizarse el desembolso.
- Respaldo de la solicitud de pago. (Certificado de Pago – Anexo No. 2).
- Copia simple del Convenio suscrito entre la Entidad Ejecutora y el Gobierno Autónomo Departamental o Gobierno Autónomo Municipal.
- Copia simple del Contrato suscrito entre la Empresa Adjudicada y la Entidad Ejecutora.
- Adjuntar informe técnico, informe legal y resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental o Gobierno Autónomo Municipal y de la Entidad Ejecutora para efectuar modificación presupuestaria para inscripción de recursos (si corresponde).
- Inicio de Trámite de Protocolización del Contrato de Préstamo (para el primer desembolso).

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	10

- b) El FNDR podrá realizar desembolsos a entidades ejecutoras cuando exista un Convenio y/o contrato específico que establezca la ejecución de la inversión de manera directa por éstas y que por su naturaleza no exista una empresa adjudicada, adjuntando para tal efecto los requisitos señalados en el inciso a) exceptuando el punto 4.

- c) El FNDR podrá realizar el reembolso de recursos a la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) que hubieran sido destinados al pago de contrapartes por cuenta de los Gobiernos Autónomos Departamentales, adjuntando adicionalmente a los requisitos del inciso a), copia del comprobante contable de pago efectuado por la entidad ejecutora del proyecto.

Artículo 16. Resolución de Contrato de Préstamo

En caso de Resolución del Contrato el FNDR dará por concluida la relación contractual en la parte del préstamo que hasta esa fecha no haya sido desembolsado y declarará vencidas y pagaderas las sumas ya desembolsadas del préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial alguno, solicitando al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), el Débito Automático de las cuentas del Gobierno Autónomo Departamental o Gobierno Autónomo Municipal las sumas adeudadas.

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





CAPITULO IV
REPROGRAMACIÓN DE PRÉSTAMOS

Artículo 17. Fundamento Legal

En el marco del Inciso h), Parágrafo I del Artículo 9 de Ley N° 742, de 30 de septiembre de 2015, de modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2015, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 840, de 27 de septiembre de 2016, de modificaciones al Presupuesto General del Estado Gestión 2016, el presente Capítulo regulará la reprogramación de los créditos otorgados a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 18. Reprogramación

Para efectos del presente reglamento la reprogramación se entenderá como el acuerdo en virtud al cual se modifican condiciones del crédito por deterioro en la capacidad de pago del deudor.

La reprogramación de los créditos otorgados a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales no afectará la devolución de los recursos otorgados al fideicomiso excepcionalmente por el Banco Central de Bolivia – BCB.

El FNDR precautelaré la restitución de los recursos otorgados excepcionalmente por el BCB al fideicomiso.

Artículo 19. Condiciones de Reprogramación

Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir con el pago del interés corriente e interés penal adeudados, salvo excepciones a ser definidas por el FNDR.

Artículo 20. Trámite para la Reprogramación

El FNDR atenderá las solicitudes de reprogramación de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales bajo el siguiente procedimiento:

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	12

- **Presentación de Requisitos**

Las solicitudes de reprogramación que presenten los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud de reprogramación firmada por la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- b) Informe de situación financiera justificando la solicitud de reprogramación, adjuntando estados financieros de las últimas tres gestiones de acuerdo al anexo 4.
- c) Flujo financiero proyectado de ingresos y pago de obligaciones de los 5 años siguientes a la gestión en la cual se solicita la reprogramación, de acuerdo al anexo 5.

- **Evaluación de la Reprogramación**

El FNDR solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la elaboración de un informe de la situación financiera de los Gobiernos Autónomos Departamentales o Gobiernos Autónomos Municipales solicitantes de la reprogramación, que se enmarque en la normativa legal vigente para la administración de la deuda pública y la sostenibilidad fiscal de los mismos.

El FNDR evaluará:

- a) La solicitud de reprogramación considerando el informe de situación financiera elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y la documentación presentada por los Gobiernos Autónomos Departamentales o Gobiernos Autónomos Municipales.
- b) La aplicación de la excepcionalidad prevista en el Artículo 21 del presente Reglamento

En caso de existir alguna observación a la documentación presentada por los Gobiernos Autónomos Departamentales o Gobiernos Autónomos Municipales solicitará la complementación y/o corrección de la misma.

- **Aprobación de la Reprogramación**

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	13

El FNDR, mediante resolución del "COMITÉ DE FINANCIAMIENTO" aprobará la reprogramación y la suscripción de la respectiva Adenda al Contrato de Préstamo.

- **Suscripción de las Adendas**

Aprobada la reprogramación, el FNDR solicitará al Gobierno Autónomo Departamental o al Gobierno Autónomo Municipal la norma de aprobación emitida por su Máxima Instancia Deliberativa que autorice la suscripción de la adenda con el FNDR.

Posteriormente el FNDR suscribirá con el Sujeto de Préstamo la Adenda correspondiente al Contrato de Préstamo respectivo.

La Adenda al Contrato de Préstamo operativizará la reprogramación del préstamo.

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	14

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 21. Registro de Operaciones Financieras

El FNDR, para el registro de sus operaciones contables, presupuestarias y de tesorería utilizará los sistemas específicos que cumplen con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada (Anexo No. 3).

Artículo 22. Aprobación y Modificaciones

El presente Reglamento podrá ser modificado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y aprobado mediante Resolución Bi- Ministerial emitida por el Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD) y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	15

FIRMAS

Elaborado por:	Jaime Salguero Zabalaga <i>Analista de Líneas Financieras</i> Gerencia de Finanzas	
	Elizabet Ergueta Del Villar Departamento de Planificación y Gestión	
Revisado por:	Cristhian Vargas Haro <i>Gerente de Finanzas a.i.</i> Gerencia de Finanzas	
	Fernando Zambrana Sea <i>Gerente de Gestión y Sistemas a.i.</i> Gerencia de Gestión y Sistemas	
	Fernando Zambrana Sea <i>Jefe Departamento de Planificación y Gestión</i> Departamento de Planificación y Gestión	
	María Elena Angeleri Bernal <i>Gerente de Gestión de Proyectos</i> Gerencia de Gestión de Proyectos	
	Yolanda Mantilla Larrea <i>Jefe Departamento de Asesoría Legal</i> Departamento de Asesoría Legal	
Aprobado por:	Comité Ejecutivo	

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
MAB/GGP-FZS/GGS-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





ANEXO No. 1
DENOMINACIONES Y DEFINICIONES

Certificado de Inicio de Operaciones de Crédito Público	La certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público (RIOCP) formaliza la intención de acceder a un nuevo endeudamiento que se realiza con carácter obligatorio y previo a la contratación de un crédito, mismo que no constituye garantía del Estado por los compromisos que se contraigan ni exime del cumplimiento de la normativa aplicable.
Certificado de Pago	Documento elaborado por el Gobierno Autónomo Departamental o Gobierno Autónomo Municipal donde solicita el monto a ser desembolsado por el FNDR e incorpora información relacionada al proyecto.
Comité de Financiamiento del FNDR	Instancia de toma de decisiones del FNDR, cuyo propósito principal es la aprobación, modificación o rechazo del financiamiento de las solicitudes presentadas a su consideración, así también de resolver los Contratos de Préstamo, aplica a todos los programas de financiamiento de acuerdo a reglamentos específicos vigentes.
Contrato de Préstamo	Acuerdo de partes que suscriben el FNDR y el Gobierno Autónomo Departamental o Gobierno Autónomo Municipal, en el cual se establecen las condiciones mediante las cuales se otorgará recursos en calidad de préstamo.
FNDR	Fondo Nacional de Desarrollo Regional, entidad de intermediación financiera no bancaria del Estado Plurinacional, que tiene por objetivo contribuir al desarrollo local y regional del país a través de financiamiento.

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	17

Préstamo	Son las operaciones de préstamo, para financiar contrapartes locales de proyectos, en condición de traspaso monetario reembolsable para el FNDR, previo cumplimiento de requisitos, y bajo condiciones financieras.
Listado de proyectos de contrapartes locales para infraestructura, obras públicas, servicios básicos y productivos que cuentan con financiamiento externo o interno y que sean concurrentes con el nivel central del estado	Lista de proyectos requerida para la aprobación del préstamo, utilizada como información base para la determinación del monto total de préstamo a ser otorgado. Los montos determinados por proyecto en el listado, son indicativos y no limitativos para el desembolso de recursos, siendo atribución del Gobierno Autónomo Departamental o Gobierno Autónomo Municipal la definición del desembolso de recursos por proyecto en el marco del contrato de préstamo.
Programa: CONTRAPARTES LOCALES PARA GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES	Programa destinado a otorgar préstamos a los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales, administrado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional, para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, concurrentes con el nivel central del Estado que cuenten con financiamiento externo o interno.

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





ANEXO No. 2
CERTIFICADO DE PAGO

ANEXO 2

CERTIFICADO DE PAGO

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE

PROYECTO:	PLANILLA N° FECHA: / /
ENTIDAD EJECUTORA:	
EMPRESA ADJUDICADA:	
MONTO TOTAL DEL CONTRATO Bs.	
MONTO DE CONTRAPARTE Bs.	
AVANCE FÍSICO TOTAL%	AVANCE FINANCIERO TOTAL%
AVANCE FÍSICO PLANILLA%	AVANCE FINANCIERO PLANILLA%
MONTO TOTAL CERTIFICADO EN PLANILLA Bs.	MONTO TOTAL CONTRAPARTE Bs.
FECHA DE INICIO OBRA: / /	FECHA DE CONCLUSIÓN OBRA: / /

La información del presente certificado podrá ser ajustada de acuerdo a las características propias del proyecto y desembolso

DESEMBOLSO SOLICITADO

CONTRATO DE PRÉSTAMO
N°

MONTO SOLICITADO Bs.

MEDIANTE LA PRESENTE SOLICITAMOS EL DESEMBOLSO DE Bs. CORRESPONDIENTES AL CERTIFICADO DE REFERENCIA, MISMO QUE CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE ACUERDO A NORMATIVA VIGENTE, BAJO RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN Y APROBADA POR TODAS LAS INSTANCIAS NECESARIAS.

Unidad Responsable de Seguimiento
Técnico del Proyecto - Según Corresponda

Unidad Responsable de Seguimiento
Financiero del Proyecto - Según Corresponda

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	19

CERTIFICADO DE PAGO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE

PROYECTO:	PLANILLA N° FECHA: / /
ENTIDAD EJECUTORA.....	
MONTO TOTAL DEL PROYECTO (CONVENIO) Bs.	MONTO DE LA PLANILLA Bs.
MONTO DE CONTRAPARTE (CONVENIO) Bs.	MONTO DE CONTRAPARTE POR PAGAR DE LA PLANILLA Bs.
EMPRESA ADJUDICADA:	AVANCE FINANCIERO PLANILLA%
MONTO DEL CONTRATO ADJUDICADO Bs.	AVANCE FINANCIERO TOTAL%
FECHA DE INICIO OBRA: / /	
FECHA DE CONCLUSIÓN OBRA: / /	

La información del presente certificado podrá ser ajustada de acuerdo a las características propias del proyecto y desembolso

DESEMBOLSO SOLICITADO

CONTRATO DE PRÉSTAMO N°	MONTO SOLICITADO Bs.
----------------------------------	---------------------------

MEDIANTE LA PRESENTE SOLICITAMOS EL DESEMBOLSO DE Bs. CORRESPONDIENTES AL CERTIFICADO DE REFERENCIA, MISMO QUE CUENTA CON TODA LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE ACUERDO A NORMATIVA VIGENTE, BAJO RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y APROBADA POR TODAS LAS INSTANCIAS NECESARIAS.

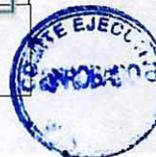
Unidad Responsable de Seguimiento
Técnico del Proyecto - Según Corresponda

Unidad Responsable de Seguimiento
Financiero del Proyecto - Según Corresponda

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	20

ANEXO NO. 3

REGISTRO DE OPERACIONES FINANCIERAS

Sistemas de Registro

El FNDR para el registro de sus operaciones contables, presupuestarias y de tesorería utilizará los siguientes sistemas específicos que cumplen con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada:

- a) SIGEP (Sistema de Gestión Pública): la institución lleva la contabilidad y muestra los resultados de su gestión, produciendo de manera automática, simultánea e integral, en base al SIGEP que genera información presupuestaria, de tesorería, patrimonial y económica.
- b) SAC (Sistema de Administración de Cartera): Sistema que permite llevar el control de todos los Préstamos, así como de las recuperaciones. Automatiza gran parte de las operaciones de la Departamento de líneas, Cartera y Riesgo, permitiendo elevar el nivel de confianza y la eficiencia en la administración de Cartera. Por ejemplo, la generación de avisos de vencimiento se logra en un tiempo razonable; el control de cobros se lo realiza a través del reporte "Consistencia SIGEP – SAC", el cual nos permite generar la relación del ingreso con el documento de Cobro.
- c) SAFIP (Sistema de Administración del Financiamiento de Proyectos): que forma parte del Sistema Integrado y que está integrado al SAC, sistema donde se registran los proyectos y estos generan los préstamos.

Proceso de Registro

El registro de las transacciones en el SCI del FNDR, se realizará a través del registro único que esta adecuadamente respaldado por la documentación pertinente y tiene el sustento de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB – SCI). Este comprobante es de primera entrada y su propósito fundamental es el de capturar datos de forma integral y establecer responsabilidades por la autorización, proceso y supervisión de la operación.

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	21

Los comprobantes oficiales y autorizados que utiliza el FNDR son los siguientes:

- Comprobantes sistema SIGEP: C-31: con y sin ejecución presupuestaria de gastos.
- Comprobantes sistema SIGEP C-21: con y sin ejecución presupuestaria de recursos.
- Comprobantes sistema SAC: Transacciones de desembolso; Transacciones de cobro (capital, Intereses y otros).

Estados Financieros Básicos

Los estados financieros básicos y complementarios del FIDEICOMISO, reflejan la situación financiera y patrimonial.

El Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), en su calidad de Fiduciario, presentara los siguientes estados financieros:

- Balance General.** - Refleja la naturaleza y cuantificación de los bienes y derechos, las obligaciones a favor de terceros y el patrimonio de la institución al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada gestión (o a una fecha especial).
- Estado de Recursos y Gastos Corrientes.** - Muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos, realizados en el ejercicio fiscal.
- Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.** - Muestra las modificaciones ocurridas en el ejercicio, de las cuentas que componen el patrimonio del Fideicomiso.

Estados Financieros Complementarios.

El FNDR, en calidad de Fiduciario presentara un Estado General de Préstamos, a nivel de Beneficiario en la moneda origen del préstamo.

Responsabilidad y Firma de los Estados Financieros del FIDEICOMISO

Los Estados Financieros del Fideicomiso, son firmados por el/la Director (a) Ejecutivo (a) en su calidad de MAE, por el/la Gerente de Finanzas como responsable del área financiera y

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo





REGLAMENTO OPERATIVO DE CRÉDITOS
DEL PROGRAMA "CONTRAPARTES
LOCALES PARA GOBIERNOS
AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES Y
MUNICIPALES"

Código	R-GEF-CGDM-3.3.12.
Versión	V-5
Página	22

por el/la responsable de contabilidad, autoridades en ejercicio a la fecha de emisión de los mencionados estados.

PROCEDIMIENTO A DESARROLLAR FIDEICOMISO

La operativa financiera para la recuperación y el reembolso de recursos, estará definida en el Manual de Procedimientos del Programa Contrapartes Locales para Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, y conforme los manuales de procedimientos de la Gerencia de Finanzas correspondientes.

Elaborado por: JSZ/GEF-
EED/DPG

Revisado por: CVH/GEF-
FZS/GGS- MAB/GGP-FZS/DPG-
YML/DAL

Aprobado por: Comité Ejecutivo

